



**CONSTANCIA:** El término con el que contaba la rogada para incoar defensas finalizó el 11 de agosto del año en curso. Sin pronunciamiento.

Armenia, 7 de septiembre de 2022.

**ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00447-00.

### **I). OBJETO DEL AUTO:**

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el intervalo que tenía la convocada para fijar su posición en cuanto al cobro aquí postulado, sin que hubiera emprendido actuación alguna, corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

### **II). CONSIDERACIONES:**

De entrada, es menester anotar que la accionante, mediante su endosatario en procuración, allegó las evidencias atinentes a la concreción del enteramiento personal desarrollado respecto de la suplicada; actividad que será avalada, en tanto que se ajustó a las previsiones de ley. Ello, estableciéndose que el soporte comunicatorio fue recibido el pasado 28 de julio, en la dirección física de la mencionada encartada.

Ahora bien, con apoyo en la particularizada calenda, se encuentra que el interludio con el que contaba la peticionada para fijar su postura frente a la pretensión ejecutiva finalizó, como se señaló en la certificación que precede, el 11 de agosto último, sin que hubiera adelantado actos en el referenciado contexto.

En ese marco, se recuerda, de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º, art. 440 del C.G.P., que, si el demandado en un trámite de compulsión se abstiene de instaurar mecanismos de enervación en el interregno previsto para el efecto, incumbe al administrador de justicia, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la coacción, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al peticionado.



De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, la implorante se valió de ciertos documentos (letras de cambio), que prestan mérito compulsivo, por lo cual, con fundamento en estos instrumentos, se expidió el correspondiente mandato de cubrimiento forzado y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, la reclamada guardó silencio, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente al impago las deudas.

Adicionalmente, se impondrá la solución de los gastos adjetivos a la pretendida, los que se calcularán por secretaría.

Finalmente, la implorante solicita cierta cautela, la que es procedente, según las premisas consagradas por el art. 466 del Compendio Ritual Vigente y el canon 599 *ibidem*, por lo cual se proferirán las medidas orientadas a alcanzar su consolidación.

### III). DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

#### RESUELVE:

**Primero.- APROBAR** el enteramiento desplegado respecto de la suplicada.

**Segundo.- SEGUIR** adelante con la coerción en cuanto a las obligaciones determinadas en la orden de solución forzada calendada a 25 de julio de 2022.

**Tercero.- ORDENAR** la liquidación del crédito.

**Cuarto.- DISPONER** el remate de los haberes embargados o que se llegaren a afectar en este paginario, una vez surtido su secuestro y valoración.

**Quinto.- DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desafectar o del remanente del producto de los gravados dentro del juicio adelantado contra la aquí perseguida, distinguido con la partida No. 2021-00247-00, conocido por la CÉLULA JUDICIAL TERCERA CIVIL MUNICIPAL de la ciudad. **Líbrese el correspondiente mensaje de datos.**

**Sexto.- CONDENAR** en costas a la demandada y en beneficio de la interesada. La fijación de su monto estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de \$387.500, como agencias en derecho.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022.  
SECRETARÍA

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodríguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f7d7e98ddb9a9671cc1e84eb8cc0749b65a0399f9ee5608d720033ca94fd57**

Documento generado en 06/09/2022 06:38:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**